JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –

hipoteca.

Radicación: 73001418900520200017600.

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Demandado: IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado pago el valor de la mora, de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder del apoderado judicial de la parte ejecutante, se abstendrá el juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 ibidem, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagare No. 132207801362, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ, haciendo la salvedad que la obligación continúe vigente en favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagare No. 4570212751135305, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca, de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra IVAN CAMILO JIMENEZ PEREZ.

TERCERO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares y del embargo del bien trabado dentro del proceso, oficios que se le entregaran a la parte demandante.

CUARTO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

QUINTO: No condenar en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Ordenar el desglose de la primera copia de la escritura pública No. 1.573, del 29 de agosto de 2014, de la notaria septima del círculo de Ibagué – Tolima y el pagare No. 132207801362. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese al demandante con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Ordenar el desglose del pagare No. 4570212751135305. Títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 024 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-06-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ